



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2021-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Martín Zambrano Elizondo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología.

II.- SINOPSIS.

Incluir como obligación del Secretario Ejecutivo del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, presentar un informe anual a éste último, en el cual se especifiquen los resultados y el impacto del gasto en ciencia y tecnología destinado a apoyar al sector productivo, que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo, agregando que deberá publicar y difundir dicho informe en los medios que considere pertinentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, especificar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción, la reforma al párrafo primero del artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como las de sus apartados B y C, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente).
- Sustituir en el apartado de Artículos Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>CAPITULO II</p> <p>Sobre el Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico</p> <p>Artículo 10.</p> <p>El Secretario Ejecutivo del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>A. a C. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona un inciso D a la fracción II del artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en los siguientes términos</p> <p>Único. Se reforma y adiciona un inciso D a la fracción II del Artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar de la siguiente forma</p> <p>Artículo 10.</p> <p>El Secretario Ejecutivo del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular y presentar al Consejo General:</p> <p>A a C ...</p> <p>D. Presentar un informe anual al Consejo General en donde especifiquen los resultados y el impacto del gasto en ciencia y tecnología destinado a apoyar al sector productivo, que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo. Además deberá publicar y difundir dicho informe en los medios que considere pertinentes.</p>



III. a VI. ...	III a VI. ...
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG